

ANT.: Solicitud de Informe Previo Cecilia Cortés Flores sobre transferencia de concesión en frecuencia modulada, señal XQA-217, a Sociedad de Radiodifusión Radio Progreso Limitada.
Rol N° ILP 665-18 FNE.

MAT.: Informa.

Santiago, 07 AGO, 2018

A : SUBFISCAL NACIONAL
DE : CAROLINA BAWLITZA FORES
JEFA DIVISIÓN DE FUSIONES (S)

Por medio del presente y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado y en atención al artículo 38 de la ley N° 19.733 sobre libertades de opinión, e información y ejercicio del periodismo, informo a usted lo siguiente en relación con la operación consultada:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la presentación ingresada con fecha 3 de julio del año 2018, correlativo ingreso N° 02727-18, la señora Cecilia del Carmen Cortés Flores, cédula de identidad N° 10.884.452-3, concesionaria de la señal XQA-217 en frecuencia modulada de la localidad de Combarbalá (la "**Concesionaria**"), y el señor Luis Miguel Viera Flores, cédula de identidad N° 5.458.386-9, en representación de la Sociedad de Radiodifusión Radio Progreso Limitada, Rol Único Tributario N° 76.867.228-8 (la "**Adquirente**"), todos domiciliados en calle Libertad N° 225, comuna de Combarbalá, provincia de Limarí, región de Coquimbo, solicitan a la Fiscalía Nacional Económica ("**FNE**") que informe favorablemente respecto a la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora de la localidad de Combarbalá, señal distintiva XQA-217, en la frecuencia 106.7 MHz (la "**Operación**").

Huérfanos N°670.
Pisos 8, 9 y 10.
Santiago de Chile
Tel. (56 2) 27 535 600
www.fne.gob.cl

2. Mediante los Oficios Ord. N° 1575 y 1576, ambos de fecha 13 de julio del año en curso, se solicita a la señora Cortés Flores y señor Viera Flores que acompañen documentación adicional para complementar la solicitud señalada en el Antecedente, en particular, una declaración jurada que explicita la existencia o inexistencia de intereses directos o indirectos sobre otros medios de comunicación social a través de sociedades relacionadas, controladores o personas naturales relacionadas, junto al hecho de tener otras solicitudes en tramitación ante la presente entidad; registros que ingresan a la FNE con fecha 3 de agosto del presente año, Correlativo Ingreso N° 03273-18.
3. Dentro de la información acompañada y relevante al análisis, constan declaraciones juradas ante Notario Público tanto de la Concesionaria, como de la Adquirente, junto con certificados, estatutos y el contrato de transferencia. En dichos registros se manifiesta que la información proporcionada es fidedigna, en particular:
 - a. Que la identificación de la señal distintiva de la concesión de radiodifusión sonora cuya transferencia se solicita informar corresponde a la señal FM XQA-217, localidad de Combarbalá, provincia de Limarí, región de Coquimbo, frecuencia 106.7 MHz, potencia 250 Watts, cuya concesión fue otorgada a la señora Cortés Flores por decreto supremo N° 109 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones del año 1994.
 - b. Que la Concesionaria declara no tener intereses en otros medios de comunicación ni otras solicitudes de informe previo en actual tramitación ante la FNE.
 - c. Que la Sociedad de Radiodifusión Radio Progreso Ltda. es una persona jurídica constituida por escritura pública de fecha 14 de mayo del año 2018 ante el Notario Público señor Anibal Gonzálo Serrano del Solar, compuesta por la señora Cortés Flores y el señor Viera Flores como socios únicos que participan del 50% de aquella respectivamente, siendo este último su representante legal.
 - d. Que la Adquirente declara no tener intereses en otros medios de comunicación ni otras solicitudes de informe previo en actual tramitación ante la FNE.
4. El servicio de radiodifusión sonora en FM, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado de conformidad con lo dispuesto en la letra c) del artículo 8 de la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.

5. De acuerdo con lo expuesto, la señora Cortés Flores y el señor Viera Flores solicitan a la FNE que emita informe previo para la transferencia de la concesión individualizada de acuerdo al inciso segundo del artículo 38 de la ley N° 19.733 sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo.

II. ANÁLISIS COMPETITIVO

6. Esta Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos en el área geográfica en que dicho bien se produce, compra o vende y en una dimensión temporal tal que resulte probable ejercer poder de mercado. Adicionalmente, conforman un mismo mercado relevante el producto o grupo de aquellos que sus consumidores consideren sustitutos suficientemente próximos¹.
7. Considerando la evolución en la oferta de radios de amplitud modulada y frecuencia modulada a nivel nacional, como también la evolución en la audiencia de radioemisoras en las principales localidades del país, esta Fiscalía ha establecido que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radios en AM (y no necesariamente en el sentido inverso). Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar contempla exclusivamente a las radios FM que se escuchan en las zonas geográficas en que es posible sintonizar las señales de una operación.
8. En el caso a la vista, tanto la Concesionaria como la Adquirente son personas jurídicas que carecen de interés en otros medios de comunicación social de conformidad con su declaración, así como en otras señales de radiodifusión que alcancen la zona geográfica de la señal transferida, según fue corroborado por la División de Fusiones de acuerdo al registro de concesiones vigentes de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de Chile, actualizado al mes de mayo del presente año.

¹ FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA. 2012. Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración. [Consulta electrónica 25.06.2018: http://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2017/10/Guia_oc_2012-1.pdf].

9. Consecuentemente, esta División determina que las características competitivas presentes en el mercado radial evaluado permiten concluir que la Operación no tiene impacto relevante sobre la estructura competitiva del mercado a nivel nacional.

III. CONCLUSIÓN

10. La transferencia de la señal XQA-217, en la frecuencia 106.7 MHz FM y otorgada para la localidad de Combarbalá, no genera efectos en la estructura del mercado relevante ni altera la concentración de aquel, careciendo de consecuencias adversas que fundamenten la observación de la Operación.
11. En consecuencia, considerando los antecedentes expuestos y en virtud de lo establecido en el inciso segundo de la ley N° 19.733, sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo, propongo al señor Subfiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta deducida en el antecedente.
12. Por último, observar que el plazo de treinta días hábiles fijado por ley para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia vence el día 16 de agosto del año en curso.

Saluda atentamente a usted,



CAROLINA BAWLITZA FORES
Jefa División de Fusiones (S)


DRU